fue de ceçones de fondiones dadas por
no probadas pero que primeramente de
claro el dicho rañudo ser serna y admitido
tzador de agua del rriego de su huerta
para repartirla y dividirla entre los vezinos
de ella. Otrosi dada quinientas fanegas
de tierra unas ila de regadio conforme al
repartimiento antiguo el qual mando
se guardase / Y en cuya consequencia se debe
declarar y declaro el dicho don pedro de saave
dra y consorte tener y poseer con buen
titulo y causa el agua que conforme al
repartimiento antiguo se le adjudico y
de la demas que por la dicha boquera abierta
tomado y usurpado sin licencia de el dicho
mandar el ya dicho es y el cada uno titulo
amparo y defiendo y mando que el dicho
que tiene de ella saque y pongan otra
agua de rezadas por todas y se tenga de
[illegible] de cada uno declaro y que se
dicha agua tubiere mas de lo demas
calles y lleno lo demas que se pongan
a quien se debe mas agua de en que se
de que se le dime el dicho repartimiento
con que se haya mas que el dicho
[illegible] de [illegible] que
que por la dicha boquera
mas y se debe [illegible]